



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo III

111 J

27 de octubre 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Octavio Ocampo Córdoba

Presidencia

Dip. Osiel Equihua Equihua

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Segunda Secretaría

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Cristina Portillo Ayala

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Miriam Tinoco Soto

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdoba

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 3º; SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 23; SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 33, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 34; TODOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada,
Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso del estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Yarabí Ávila González, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo (PRI), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a consideración del Pleno *Iniciativa con Proyecto de Decreto en el que se adiciona una fracción X, recorriendo las subsecuentes, del artículo 3°; se reforma la fracción XIV y se adiciona una fracción XV, recorriendo la subsecuente, del artículo 23; se reforma la fracción I del artículo 33 y el artículo 34, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo*, de acuerdo con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es de su conocimiento, presente una iniciativa en la que se propone armonizar la Constitución Federal con la Constitución local, en el que se reforma la fracción segunda del artículo 8°, otorgando al Ciudadano Michoacano el derecho al “habeas data” que es: *... una acción constitucional o legal que tiene cualquier persona que figura en un registro o banco de datos, de acceder a tal registro para conocer qué información existe sobre su persona, y de solicitar la corrección de esa información si le causara algún perjuicio...* [1]; estas acciones constitucionales se traducen en el ejercicio de los ciudadanos al derecho al olvido, pero para hablar del derecho al olvido, primero tendremos que hablar sobre el Derecho ARCO.

La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en su artículo 3 en la fracción XI, define como:

...Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales...

En este orden de ideas, El Instituto Nacional de Acceso a la Información en su Manual Introducción a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados [2], establece:

Los derechos incluidos en el derecho a la protección de datos personales son los derechos ARCO. Cualquier individuo tiene derecho a:

- *Acceder a sus datos personales, así como a conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento.*
- *Rectificar sus datos personales. El titular tendrá derecho a solicitar al responsable la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando éstos resulten ser inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados.*
- *Cancelar sus datos personales. El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último.*
- *Oponerse al tratamiento de sus datos personales. El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando:*

** Aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular.*
** Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.*

Definido el Derecho ARCO, podemos establecer con claridad que es el Derecho al olvido:

La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) define el llamado “derecho al olvido” como el derecho que cualquier persona tiene para solicitar la supresión de sus datos personales en los buscadores de internet [3]

El concepto de derecho al olvido está fundado sobre instituciones jurídicas previas, como son la prescripción de delitos, la eliminación de antecedentes penales o las amnistías en temas financieros y fiscales. Las normas de protección de datos que plantean los antes mencionados derechos ARCO dan la posibilidad al titular de los datos de que su información contenida en bases de datos o, en términos generales, sometida a tratamiento, sea suprimida o cancelada [4]

Desde 2011, a la fecha, hasta el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) han arribado 16 casos donde ciudadanos piden proteger sus datos personales de plataformas como Google, Yahoo y YouTube. [5]

Hablar del derecho al olvido, no es sólo de las grandes empresas, sino de aquellos sujetos obligados

que tengan en su posesión datos personales, y que el ciudadano no quiera que sean divulgados; por ello, diversas Entidades, han hecho reformas a sus legislaturas, para incorporar desde la Constitución como en las Leyes Secundarias, el habeas datas y los derechos ARCO, que el ciudadano tenga la opción de Acceder a sus datos personales, o Rectificar sus datos personales, o Cancelar sus datos personales, u Oponerse al tratamiento de sus datos personales.

Nuestra legislación actual, protege de forma genérica los datos personales que estén en posesión de los sujetos obligados, pero no otorga un proceso mediante el cual, el ciudadano pueda ejercer los derechos ARCO; ya que si bien es cierto, que nuestra legislación contempla como sujetos obligados a entes públicos, universidades, sindicatos, partidos políticos y a personas físicas que manejen recursos público, lo es también, que estos diversos sujetos obligados, debería estar regidos por los derechos que protegen los datos personales, de los Ciudadanos, y no tuvieren, como lo es hasta este momento, libertad sobre los datos personales de los Ciudadanos.

Es por ello que esta iniciativa propone armonizar la legislación estatal con la legislación general y federal, así como con la de las diversas entidades federativas, para que todo Ciudadano pueda tener pleno control sobre sus datos personales.

Es también de importante mencionar, que esta iniciativa también propone que toda persona física, tenga acceso o manejo de recursos públicos o sea o no sujeto obligado serán responsables de los datos personales de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

Con esta iniciativa, el Instituto Michoacano de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de datos personales, tendrá las facultades para proteger a todo ciudadano y ejercitar cualquier acción que derive de los derechos ARCO.

En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Primero. Se adiciona una fracción X, recorriendo las subsecuentes, del artículo 3°; se reforma la fracción XIV y se adiciona una fracción XV, recorriendo la subsecuente, del artículo 23; se reforma la fracción I del artículo 33 y el artículo 34

de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar de la siguiente forma:

Título Primero *Disposiciones Generales*

Capítulo I *Disposiciones Generales*

Artículo 3°...

I...- IX...

X. *Derechos ARCO*: Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;

XI. *Documento*: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de

Elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XII. *Expediente*: Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

XIII. *Formatos Abiertos*: Conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios;

XIV. *Formatos Accesibles*: Cualquier manera o forma alternativa que dé acceso a los solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas sin discapacidad ni otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse;

XV. *Información de interés público*: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

XVI. *Instituto*: El Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

XVII. *Ley General*: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XVIII. *Ley Federal*: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XVIX. *Ley*: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo;

XX. *Plataforma Nacional*: La Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia la Ley General;

XXI. *Servidores Públicos*: Los mencionados en el párrafo primero del artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

XXII. *Sistema Nacional*: Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

XXIII. *Sujeto Obligado*: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial o de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad;

XXIV. *Unidad de Transparencia*: Instancia a la que hace referencia la presente Ley; y,

XXV. *Versión Pública*: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

Artículo 8°. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial o de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad; y, lleven a cabo la recolección y almacenamiento de datos personales.

Título Segundo *Obligaciones de Transparencia*

Capítulo I *De las Obligaciones de Transparencia Comunes*

Artículo 23...

I... - XIII...

XIV. Rendir al Instituto su Informe Anual;

XV. Establecer los mecanismos y procedimientos para el ejercicio de los derechos ARCOS; y,

XVI. Las demás que resulten de la normatividad aplicable.

Artículo 33...

I. Adoptar los procedimientos adecuados para la recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se formulen a los responsables, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;

II...- VI...

...

Artículo 34. Los particulares, sin perjuicio de que sean considerados sujetos obligados de conformidad con la presente Ley, serán responsables de los datos personales de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares, y estarán obligados a la recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se formulen.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

Segundo. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos correspondientes.

Morelia, Michoacán, a su fecha de presentación.

Atentamente

Dip. Yarábí Ávila González

[1] Página 5, DATOS PERSONALES Estudio Teórico Conceptual, de su regulación actual y de las iniciativas presentadas para la creación de una Ley en la materia (Primera Parte), Centro de Documentación, Información y Análisis del Congreso de la Unión.

[2] Página 38 Manuel Introducción a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

[3] <https://debitoor.es/glosario/derecho-al-olvido>

[4] Página XX, Ensayo 23 El Derecho al Olvido en Relación con el Derecho a la Protección de Datos Persona, El derecho al olvido en relación con el derecho a la protección de datos personales, Isabel Davara Fernández de Marcos

[5] <https://www.informador.mx/Tecnologia/Vacio-legal-impide-aplicar-el-derecho-al-olvido-en-Mexico-20170205-0093.html>





CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx